

COMITÉ DE PROTECCIÓN
DEL MEDIO MARINO
64º periodo de sesiones
Punto 5 del orden del día

MEPC 64/5/10
27 julio 2012
Original: INGLÉS

REDUCCIÓN DE LAS EMISIONES DE GASES DE EFECTO INVERNADERO PROCEDENTES DE LOS BUQUES

Proyecto de texto jurídico sobre los usos de los recursos financieros generados mediante medidas de mercado marítimas

Nota presentada por el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF)

RESUMEN

<i>Sinopsis:</i>	En este documento se presenta un primer proyecto de texto jurídico relativo a la opción del mecanismo de reembolso complementario para las medidas de mercado que generen ingresos. Este proyecto de texto se facilita con el objetivo de asistir al MEPC en sus tareas, en particular en el estudio del uso equitativo de los recursos financieros generados por medidas de mercado.
<i>Principios estratégicos:</i>	7.3
<i>Medidas de alto nivel:</i>	7.3.2
<i>Resultados previstos:</i>	7.3.2.1
<i>Medidas que han de adoptarse:</i>	Véase el párrafo 9.
<i>Documentos conexos:</i>	MEPC 60/4/55, MEPC 61/5/33, MEPC 61/INF.2, GHG-WG 3/3/3, GHG-WG 3/3/11, MEPC 62/5/1, MEPC 62/5/14, MEPC 63/5/6 y MEPC 63/23.

Introducción

1 El MEPC 63 invitó a que se presentasen nuevos documentos sobre las propuestas de medidas de mercado, la financiación de la lucha contra el cambio climático y los posibles usos de los ingresos generados por las medidas de mercado.

2 Se elaboró un primer proyecto de posible texto jurídico sobre los usos de los recursos financieros generados por medidas de mercado en forma de adiciones a un posible convenio relativo a las medidas de mercado que generan ingresos (en adelante, "el convenio"). El texto se basa en la propuesta de mecanismo de reembolso adicional, que, en principio, puede integrarse en cualquier medida de mercado que genere ingresos, incluidos el régimen de comercio de derechos de emisión y el Fondo GEI.

3 Sin perjuicio de la posible medida de mercado ni de cualquier otra futura propuesta, el WWF presenta este proyecto de texto jurídico con el objetivo de asistir al MEPC en sus tareas. En el anexo de este documento figura un proyecto de texto adicional para un posible convenio.

Adiciones a los artículos

4 En el artículo 2 del anexo se facilitan definiciones adicionales para el convenio.

5 Se añadirá un artículo adicional sobre atribuciones, a fin de definir las compensaciones de las Partes, la contribución cooperativa y el crédito para fondos movilizados, como figura en el artículo 4 del anexo.

6 Ciertas propuestas, incluido el régimen de comercio de derechos de emisión y el Fondo GEI, requerirían una obligación adicional dentro de un artículo pertinente a fin de garantizar que se recauden suficientes fondos para cubrir los reembolsos para los países. La propuesta de mecanismo de reducción de las emisiones del transporte marítimo internacional, IMERS (RM integrado), no requeriría dicha adición, dado que las compensaciones van integradas en su proyecto.

Reglas adicionales

7 También sería necesario incluir unas pocas reglas nuevas, particularmente para calcular los diversos parámetros y atribuciones correspondientes a las Partes, así como una regla para efectuar los reembolsos a las Partes. El proyecto de reglas figura en un "anexo B" del convenio que figura en el anexo.

Conclusión

8 El proyecto de texto jurídico de la opción de mecanismo de reembolso adicional se facilita con el objeto de asistir a la OMI en sus tareas, en particular en el examen de los usos de los recursos financieros generados mediante medidas de mercado marítimas, a fin de promover un planteamiento justo y eficiente del reto colectivo de mitigación y adaptación al cambio climático.

Medidas cuya adopción se pide al Comité

9 Se invita al Comité a que examine la propuesta facilitada en el presente documento y adopte las medidas que estime oportunas.

ANEXO

PROYECTO DE TEXTO ADICIONAL A INCORPORAR EN UN POSIBLE CONVENIO SOBRE MEDIDAS DE MERCADO

Artículo 1 – Obligaciones generales

1 Los ingresos resultantes de la implantación del presente convenio se utilizarán para apoyar las medidas de lucha contra el cambio climático en todo el mundo, incluido el sector marítimo, teniendo en cuenta la equidad y las circunstancias nacionales de los diversos países, en el ámbito definido en el presente convenio.

Artículo 2 – Definiciones

1 *Reembolso asignado*: suma de dinero asignada a una Parte.

2 *Contribución cooperativa*: importe del reembolso asignado al que renuncia una Parte como contribución a la cooperación internacional.

3 *Reembolso neto*: importe del reembolso asignado que una Parte del presente convenio entrega o recibe.

4 *Recursos financieros marítimos*: fondos de carácter internacional destinados a acelerar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero debidas al sector marítimo internacional en todo el mundo.

5 *Recursos financieros para el cambio climático*: fondos de carácter internacional destinados a los países en desarrollo para ayudarlos a mitigar y adaptarse al cambio climático, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la CMNUCC y otros acuerdos pertinentes.

6 *Crédito para recursos financieros movilizados*: suma de dinero que se debe a una Parte por su contribución a la movilización de recursos financieros marítimos y para el cambio climático.

Artículo 3 – Propósito (o similar)

1 La promoción de un planteamiento justo y eficiente ante el reto colectivo de la mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 4 – Atribuciones

1 Cada una de las Partes que no figuren en el Anexo II de la CMNUCC, o en cualquier anexo que lo pueda suceder, podrá optar a la asignación de un reembolso, calculado de conformidad con las reglas que figuran en el anexo del presente convenio, y obtendrá dicho reembolso a menos que se aplique lo dispuesto en el párrafo 2.

2 Contribución cooperativa:¹

Opción 1

- .1 Cualquier Parte con derecho a reembolso puede decidir renunciar a éste, o a parte de éste, como contribución a la cooperación internacional.
- .2 Las Partes que así lo decidan registrarán su decisión de antemano en el anexo A del presente convenio, y se reconocerá su decisión y la cantidad contribuida.

Opción 2

- .3 Cada Parte de altos ingresos con derecho a reembolso acepta renunciar a su reembolso asignado, y cualquier otra Parte con derecho a reembolso puede decidir renunciar a éste, o a parte de éste, como contribución a la cooperación internacional.
- .4 Las Partes que así lo decidan registrarán su decisión de antemano en el anexo A del presente convenio, y se reconocerá su decisión y la cantidad contribuida.

3 Las Partes que figuran en el Anexo II de la CMNUCC, o cualquier anexo que lo pueda suceder, no tendrán derecho a reembolsos.

4 Créditos para los recursos financieros movilizados

- .1 Se acreditará a cada Parte sin derecho a reembolso por los recursos financieros movilizados de conformidad con el presente convenio, con una cantidad calculada de conformidad con las reglas que figuran en el presente anexo.

Artículo 5 – Asignación de ingresos

1 Una vez se hayan deducido los reembolsos asignados a los países, el remanente de los ingresos recaudados (ingresos netos) se utilizará de la siguiente forma, a reserva de las decisiones específicas de la Asamblea:

- .1 (detalles sobre el uso o asignación de ingresos en virtud de una propuesta dada).

2 Las contribuciones cooperativas se utilizarán en la cooperación internacional y se asignarán en virtud de decisiones específicas de la Asamblea.

Artículo 6 – Suficiencia de ingresos

1 Fondo GEI – Volumen de las contribuciones:

- .1 Asimismo, el volumen de la contribución se establecerá a un nivel que garantice ingresos suficientes para cubrir los reembolsos asignados a las Partes, en el ámbito definido en el presente convenio, además de otros usos de dichos ingresos.

¹ Se proponen dos opciones: la opción 2 amplía la opción 1 mediante la renuncia, por parte de los países de ingresos altos con derecho a reembolsos, a sus reembolsos asignados. La categorización de altos ingresos es la que proporciona el Banco Mundial.

2 Régimen de comercio de derechos de emisión – El Fondo:

- .1 Asimismo, las Partes garantizarán que se recaudan suficientes ingresos para cubrir los reembolsos asignados a las Partes, al nivel estipulado en el presente convenio.

ANEXO A (del convenio; ilustrativo)

Contribuciones cooperativas

Parte	Contribución cooperativa (porcentaje del reembolso asignado)
X	100
Y	100
Z	100
XX	80
YY	50
ZZ	50

ANEXO B (del convenio)

REGLAS

Nota: Cualquier texto colocado dentro de una caja, como éste, tiene carácter explicativo.

CAPÍTULO 1 – DISPOSICIONES GENERALES

Regla 1-1 – Definiciones

- 1 *Parámetro de reembolso*: parámetro que se utilizará para calcular el reembolso asignado.
- 2 *Parámetro de crédito*: parámetro que se utilizará para calcular el crédito correspondiente a los recursos financieros marítimos y para el cambio climático movilizados.

Adición específica a una propuesta basada en un gravamen, es decir, Fondo GEI, o IMERS (RM integrado).

- 3 "Ingresos brutos": total de los pagos recibidos del Fondo de los buques regidos por el presente convenio a lo largo de un periodo dado.
- 4 "Costos brutos": se considerarán equivalentes a los ingresos brutos.

Adiciones específicas al régimen de comercio de derechos de emisión (ETS).

- 3 (ETS) "Ingresos brutos": ingresos totales procedentes de la subasta de unidades de emisión del transporte marítimo en virtud del presente convenio.

4 (ETS) "Costos brutos": costo total de los derechos de emisión empleados por los buques regidos por el presente convenio a lo largo de un periodo dado, incluyendo las unidades de emisión por el transporte marítimo subastadas y los derechos de admisión adquiridos por encima del número de unidades de emisión por transporte marítimo expedidas.

5 (ETS) Los costos brutos se calcularán de la siguiente manera:

ingresos brutos x multiplicador

Donde el multiplicador se calculará de la siguiente forma:

cantidad de derechos de emisión empleados/cantidad de unidades de emisión por transporte marítimo subastadas

CAPÍTULO X – ATRIBUCIONES

Regla X-1 – Parámetros de reembolso y crédito

1 El parámetro de reembolso correspondiente a las Partes con derecho a reembolso en virtud del artículo [4.1] se calculará como el porcentaje de las importaciones por mar a nivel mundial correspondiente a la Parte en cuestión, escogida como factor indicativo de las repercusiones económicas en dicha Parte, excluyendo cualquier beneficio a corto o largo plazo, debido a este convenio.

2 El parámetro de crédito correspondiente a las Partes con derecho al crédito por recursos financieros movilizados en virtud del artículo [4.4] también se calculará como el porcentaje de las importaciones por mar a nivel mundial correspondiente a la Parte en cuestión.

3 La proporción de las importaciones por mar a nivel mundial correspondiente a cada una de las Partes se calculará cada año, para todas las Partes, de conformidad con las Directrices establecidas por la Asamblea:

.1 Dicho porcentaje de cada Parte puede calcularse como la porción correspondiente a cada país del producto valor-distancia de las importaciones a nivel mundial procedentes de países no adyacentes.

Nota:

El porcentaje correspondiente a cada país del producto valor-distancia de las importaciones a nivel mundial procedentes de socios no adyacentes puede calcularse a partir de los resultados basados en el valor de las importaciones, que figuran en el documento MEPC 62/5/14 (para 2007). Por ejemplo, pueden calcularse utilizando un enfoque de "compresión de la distancia" en el que se reflejen las conclusiones empíricas según las cuales, al doblarse la distancia, los costos de los fletes marítimos se incrementan en un factor mucho menor.

Regla X-2 – Reembolsos asignados y reales, y contribución cooperativa

1 El reembolso asignado y el reembolso real correspondientes a las Partes mencionadas en el artículo [4.1] se determinarán cada año para el año previo, según las siguientes fórmulas:

$$\text{reembolso asignado} = \text{costo bruto} \times \text{parámetro de reembolso del país}$$

$$\text{reembolso real} = \text{reembolso asignado}$$

2 El reembolso asignado, la contribución cooperativa y el reembolso neto correspondientes a las Partes, mencionados en el artículo [4.2], se determinarán cada año para el año previo según las siguientes fórmulas:

$$\text{reembolso asignado} = \text{costo bruto} \times \text{parámetro de reembolso del país}$$

$$\text{contribución cooperativa} = \text{reembolso asignado} \times \text{factor de contribución}$$

$$\text{reembolso real} = \text{reembolso asignado} - \text{contribución cooperativa}$$

Donde el factor de contribución se facilita en el anexo A para cada Parte pertinente.

Regla X-3 – Crédito correspondiente a los recursos financieros movilizados

1 El crédito correspondiente a los recursos financieros movilizados para las Partes, mencionado en el artículo [4.3], se determinará cada año, para el año previo, en función del parámetro de crédito del país y una proporción de los ingresos netos recaudados que se asignan a los recursos financieros marítimos y para el cambio climático, según la definición del artículo [5.1].

Si todos los ingresos netos se consideran recursos financieros marítimos y para el cambio climático, o se asignan a dichos recursos, y los ingresos brutos equivalen a los costos brutos (por ejemplo, para un gravamen), el crédito se calculará de la siguiente manera:

$$\text{crédito} = \text{ingresos brutos} \times \text{parámetro de crédito del país}$$

CAPÍTULO Y – GOBERNANZA Y ADMINISTRACIÓN

Regla Y-1 – Desembolso de reembolsos

1 La Secretaría transferirá a cada Parte con derecho a reembolso el reembolso neto correspondiente al país de cada año, antes del 30 de abril del año siguiente. El reembolso neto se calculará de conformidad con la regla X-2.